REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00024882

AB. EDITH MENDEZ MENDEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución SC.IJ.DJDL.Q.10.5375 de 9 de diciembre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de abril de 2015, se aprueba la exclusión Resolución Masiva de Disolución No. SC.IJ.DJDL.Q.10.2193 de 2 de junio de 2010 de la compañía EBACTER S.A.;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 404 de la Ley de Compañías establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE BRENDA DEJANIRA MALDONADO POZO, en su calidad de liquidadora de la compañía EBACTER S.A. **"EN LIQUIDACION"**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución citada en el primer Considerando, así como lo dispuesto en el Art. 402 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-1188 de 18 de octubre de 2016 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-919-M QUITO, de 28 de diciembre de 2017, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-TH-2016-082 de 9 de junio de 2016;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía EBACTER S.A. "**EN LIQUIDACION"** por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de esta Resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con la segunda Disposición General de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-010 de 21 de septiembre de 2016, que contiene el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de

compañías nacionales y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016.

Con la publicación de la presente Resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía EBACTER S.A. "**EN LIQUIDACION"**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: 1) El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la compañía EBACTER S.A. **"EN LIQUIDACION"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Tome Nota de esta cancelación al margen del nombramiento de la liquidadora otorgada a favor de BRENDA DEJANIRA MALDONADO POZO. El funcionario indicado deberá poner las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro; y, 2) El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública.

Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se remita el contenido de esta Resolución a la Liquidadora de la compañía, al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Metropolitano Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de diciembre de 2017.

EDITH GEOCONDA MENDEZ MENDEZ

Firmado digitalmente por EDITH GEOCONDA MENDEZ MENDEZ
Fecha: 2017.12.30 17:26:07 -05'00'

AB. EDITH MENDEZ MENDEZ

SNT
Ref. 1874
Exp. 154763
Tr 88666-0041-17

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 9596

1483002VVUCPNJ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CANCELACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	68311
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	766
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	NO APLICA
NOTARÍA:	NO APLICA
CANTÓN:	NO APLICA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00024882
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. EDITH MENDEZ MENDEZ
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EBACTER S. A., EN LIQUIDACIÓN
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS DE REPRESENTANTES:**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

NO APLICA

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

6. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-00024882 DE LA SRA. SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN DE 28/12/2017.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3164 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 09 DE DICIEMBRE DE 2005, TOMO 136; Y, N° 6425 DEL LIBRO DE NOMBRAMIENTOS DE 28 DE ABRIL DE 2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL